



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**EDICTO EMPLAZATORIO:**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N°2020-00363 adelantado en contra del Dr. **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** Cargo: en su condición de **AUXILIAR DE JUSTICIA**, se ha dictado auto del 09 de abril de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“...Procede la Magistratura a decidir respecto de la apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso de la referencia, atendiendo la queja presentada por el señor DIEGO FERNANDO CUERO AGRONO en contra del señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, quien ostenta la calidad de Auxiliar de Justicia y se encuentra nombrado como secuestre dentro del proceso ejecutivo con radicación 2017-00549-00 tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.968.273 **HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES** La génesis de la presente investigación deviene de la queja presentada el 02 de marzo de 2020 por el señor Diego Fernando Cuero en contra del señor Julián Leonardo Bernal Ordoñez, por las presuntas irregularidades que cometió mientras desempeñaba el cargo de secuestre al interior del proceso ejecutivo con radicación No. 2017-00549-00, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, al celebrar el día 7 de noviembre del 2018 contrato de depósito con el quejoso sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 5a Sur No. 10ª BIS-23, barrio Portal de Jamundí, sin tener autorización por parte del Juzgado conecedor del proceso ejecutivo para suscribir y entregar el mencionado inmueble. CONSIDERACIONES En este orden de ideas, encontrándose individualizado a el posible autor de la falta y determinada la conducta que se le imputa, esta Magistratura dispondrá la apertura de la investigación disciplinaria, de conformidad con el artículo 211 del Código General Disciplinario, al advertirse una presunta actuación irregular por parte del señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en calidad de Auxiliar de Justicia como Secuestre dentro del proceso ejecutivo con radicación 2017-0549-00 tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, pues los hechos denunciados y las pruebas aportadas permiten colegir que posiblemente ha incurrido en conductas constitutivas de falta disciplinaria dentro de la presente actuación De este modo, se seguirá la actuación disciplinaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 ibídem, es decir, con el objeto de: i) verificar la ocurrencia de la conducta; ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, esta Magistratura DISPONE: PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en su condición de Auxiliar de Justicia, para la época de los hechos. SEGUNDO: Notificar personalmente del presente auto al disciplinado de conformidad con el artículo 121 del C.G.D., entregando copia de la queja disciplinaria, con el fin de que, si es su deseo, rindan versión libre de manera escrita dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, designe defensor de confianza y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes. En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá proceder a notificarlo (a) por edicto de conformidad con el artículo 127 ibídem. TERCERO: Solicitar a la Secretaría de esta Corporación imprima la certificación de los antecedentes disciplinarios de los funcionarios y empleados implicados. CUARTO: Informar a los disciplinables que puede intervenir en la investigación, directamente o a través de su defensor (a) de confianza y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019, así mismo, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañera (o) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (artículo 33 de la Constitución Política) y que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes (numeral 5º art. 110 y parágrafo artículo 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza o, de oficio, si carece de los medios para designarlo y, que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad; así mismo, que una vez confesada la responsabilidad no habrá lugar a retractación (artículo 162 ibídem)*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 04 DE JULIO DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 08 DE JULIO DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario